

CAPITULO XXIII.

Continúa el mismo asunto.

I. *Regio placet*.—II. Abuso de autoridad.—III. Los principes son los naturales protectores de la Iglesia.

Despues de las frases lanzadas contra la Iglesia, se viene á los hechos, y se intenta despojarla de toda su autoridad. Mas como restablecer las usanzas de los Decios y de los Dioclecianos en países católicos, y en el siglo XIX, no saldria bien, se tiende á lo mismo, pero por la vía de la legalidad, otorgando lo que es derecho inconcuso de la Iglesia santa al poder temporal y al gobierno civil. Juicio muy justo de Dios es lo que vemos ha pasado á los protestantes, que por sacudir el yugo suavísimo de la Iglesia y de su Jefe visible, han caido bajo la espada de un príncipe, ó bajo la férula de una mujer ó de un niño. Juicio que con alguna proporción vese renovado en algun país católico, donde quien rehusa obedecer á la legítima autoridad de la Iglesia, vese constreñido despues á cumplir las órdenes de un comisario de policía ó de un ministro de cultos.

¿De qué modo, empero, se ha hecho y se hace este trastorno de autoridad? De muchos, mas principalmente proclamando el derecho del *regio placet*, el derecho de *proteger á la Iglesia*, y el derecho de *natural defensa* contra la injusta usurpacion.

I. El *regio placet*, el *regio exequatur* es un derecho tan proclamado y enaltecido, que será maravilla que muchos católicos necios no lo juzguen como la defensa de sus países. Pues bien. Este imaginario derecho no es más que un delito muy grave, y una usurpacion sacrílega hecha por la autoridad civil á la de Cristo y de su Iglesia. Otros han

publicado libros donde lo han probado con la mayor evidencia: lo demostraré yo en dos palabras, que bastarán al que no quiera cerrar los ojos delante de la verdad.

¿Qué cosa es tal pretendido derecho? Es el derecho (notadlo bien) de detener las órdenes que la Santa Sede expide particularmente á uno de sus fieles, ó bien á provincias enteras ó naciones, para examinarlas, ver si merecen aprobacion, y dejarlas ir á fin de que produzcan su efecto, ó bien, si no son como se quieren, impedir las, detenerlas y anularlas. Haced ahora una simple observacion. ¿De quién proceden estas órdenes? De la Iglesia. ¿Por quién son examinadas? Por hijos de la misma. Son, pues, hijos que examinan si la Iglesia, su Madre, manda bien ó abusa cuando expide órdenes. Esto es bastante para comprender, no sólo la impiedad, sino tambien el absurdo.

Y lo veréis más claramente aún considerando la naturaleza de las órdenes que da la santa Iglesia, y que vienen sometidas á un exámen por gobiernos seculares. Hay primero definiciones de la fé, las cuales deben y pueden provenir sólo de una infalible autoridad. Ahora bien. Un gobierno secular que no comprende siquiera los términos de las cuestiones, y que declara que no tiene religion, resolverá si la Iglesia se ha extralimitado y si puede darse á los católicos permiso para creer lo que enseña. No pareceria esto creible si no hubiéramos visto en España recientemente al gobierno pésimo que dominaba en aquellos dias, negar la publicacion de la Bula dogmática referente á la inmaculada Concepcion, y hacer, en Francia á lo ménos, la estólida pamplina de mandarla registrar, como si no hubiese podido tener vigor sin este trámite: recientemente los gobiernos de Francia, de Austria y de Alemania opusieron obstáculos tambien á la definicion de la infalibilidad pontificia, hecha por el Concilio Vaticano.

En las órdenes de Roma hay otras veces disposiciones referentes á la disciplina, á los ritos, á las ceremonias del culto divino. Pues un gobierno

secular que hace mucho cuando practica el culto, y aún mejor un gobierno que hace gala de no confesarse, y que se compondrá de hebreos, de protestantes, de ateos, de «volterianos» y de «solidarios.» se pone á inquirir, segun este pretendido derecho, si es oportuno modificarlas de una manera ó de otra, y si debe ser útil á los fieles, ó bien dañoso, lo que la Iglesia santa establece para ellos.

Habla tambien la Iglesia cuando confia á cualquiera de sus ministros la autoridad para regir iglesias particulares, ó desempeñar en iglesias particulares algun oficio eclesiástico especial; y habla con razon, porque si la santa Iglesia es una jerarquía (lo cual no se ha dudado hasta hoy entre los católicos), corresponde á su Cabeza elegir á los ministros inferiores. Ahora bien. Un gobierno temporal que nada comprende de las atribuciones especiales que habrán éstos de ejercitar, es el que debe rehacer á la Iglesia los juicios que ha formado, é inquirir si ha estado en lo cierto ó ha padecido error.

La santa Iglesia extiende muchas veces su providencia á conferir gracias particularés á sus fieles, v. gr., habilitarles para oficios de los cuales la ley comun los excluiría, y permitirles contraer matrimonios que por sí serian ilícitos. Estas gracias las confiere por motivos secretos y por razones que quiere ocultar, en su sabiduría, al ojo profano, contentándose con guardarlos escondidos en su seno maternal: hé aquí un gobierno civil que á mirar va donde no debe, y que violando la más justa de las libertades humanas y todos los derechos más sacrosantos de la conciencia, juzga de las necesidades de los fieles y del uso que hace la Iglesia santa de su afección materna, decidiendo si es válido el motivo, y si se puede conceder la gracia.

Alguna vez tambien conmina la Iglesia santa con penas á sus hijos obstinados. Ni puede nadie desconocer su autoridad para ello sin declararse protestante, y aún sin declararse completamente infiel, por cuanto se trata de un derecho reconoci-

do y hasta practicado á su modo por el mayor número de los defensores de la Reforma. Estas amenazas y estas penas puede dirigirlas tambien contra la persona de los mismos gobernantes, á lo ménos mientras se reconocen hijos de la Iglesia católica. Hé aquí lo que sucede con la gran invencion del *regio placet*. El hijo desobediente es el que ha de examinar si su madre tiene razon para conminarle ó para imponerle castigo: el hijo pendenciero es el que ha de concederle licencia y soltarle las manos para que pueda obrar. ¿No es maravilloso este descubrimiento, y no está, sobre todo, lleno de buen sentido?

Sólo que toda vez que se ha descubierto el secreto, convendría extenderle y aplicarle más completamente. Los jueces y los magistrados civiles no tienen, de seguro, mayor derecho sobre los reos, los ladrones, los asesinos y los sanguinarios, del que tiene la Iglesia sobre sus hijos rebeldes. Pues así como el fallo de la Iglesia debe ser sometido á la revision de éstos, el fallo de los jueces criminales podría someterse á la revision de aquéllos. En su virtud, ántes de mandar á galeras ó al patíbulo á un salteador, se hará que vea y juzgue todo el procedimiento seguido contra él, sometiéndose á su *placet* la sentencia pronunciada. Sería una jurisprudencia un poco nueva verdaderamente; pero nada desemejante de la que se usa con la Iglesia.

El *regio placet* no es más que lo siguiente, para el que quiera reducirlo á su expresion límpida y clara. Es sólo la negacion de la más esencial autoridad que haya dejado Jesucristo á su Iglesia. Las solemnes palabras con que dió vida, por decirlo así, á su gran institucion, fueron éstas: *Id y enseñaed á todas las gentes*; tanto, que no se puede concebir la Iglesia sin concebir pronto autoridad docente, la cual debia ejercitarse con gran imperio, hasta el punto de no ceder delante de todas las potestades de la tierra, ni aún del infierno. Así lo comprendieron súbitamente los Apóstoles, por lo cual despreciaron las prohibiciones en contrario de la sinagoga y de los Emperadores romanos. Así lo comprendieron en

anunciada en las puertas de la iglesia la indulgencia plenaria: en todas las congregaciones espirituales, compañías y hermandades se ofrece muchas veces á los fieles la oportunidad de conseguir indulgencias plenarias ó parciales: á muchas obras pías están anejas otras especiales, como consta en los libros auténticos; ahora os pregunto: ¿qué cuestan todas ellas? ¿Cuándo las vende Roma? A quererlas aprovechar, ¿cuánto hubiérais debido satisfacer? Esta simple interrogación es bastante para desvanecer las habladerías y para confundir sempiternamente á todos los calumniadores de la santa Iglesia; porque si tratase de allegar dinero por un medio tan sacrílego como éste, ¿promulgaría tantas indulgencias, de las cuales no saca evidentemente sino el bien espiritual de los fieles?

A veces, direis, para la consecucion de las indulgencias se imponen limosnas; mas seríais demasiado necios si presentáseis tal dificultad, porque nadie puede desconocer que estas limosnas no van á Roma, ni de otra manera á manos del clero. La doctrina católica requiere que en el acto en que se otorgue la indulgencia se imponga para conseguirla una buena obra que se debe hacer. Ahora bien. Según la misma doctrina católica, todas las buenas obras pueden reducir á la oracion, al ayuno, á la limosna, por lo cual se impone una de ellas, ó bien todas las tres, con medida discreta. De donde proviene que, sobre todo en los Jubileos, hallais prescrito algun día de ayuno, alguna visita á las iglesias y alguna limosna. Mas ¿á quién se hacen éstas? O se deja enteramente á nuestra discrecion hacerlas á los pobres, viudas ó necesitados que designemos, ó viene prescrito un fin especial de piedad, como la ereccion de templos, hospitales ó monasterios, el rescate de esclavos, la propagacion de la fé y otros semejantes: aun en estos casos el dinero es entregado á los administradores ó tesoreros de aquellas obras, y nada tiene que ver con él la Iglesia santa: ¿dónde, pues, está el interés, la venta, la granjería, sobre lo cual se mete tanto ruido?

«Si así sucede hoy, no sucedió lo propio antigua-

mente, replican algunos, toda vez que Martin Lutero tomó de aquí ocasion para salir de la Iglesia.» Así sucede hoy, respondo, y así sucedió ántes. La Iglesia miró siempre con horror la venta de las cosas sagradas, no persiguiendo por otra razon en tantos Concilios y con tantos decretos la simonía, hasta el punto de poner al lado de los herejes á los que se contaminaban con ella. Si hubo á veces promulgadores de indulgencias que exageraron aquel favor espiritual con miras interesadas, la santa Iglesia no necesitó de la vigilancia de Martin Lutero para notarlo. Antes de que naciese lo habia visto y lo habia diligentemente reparado con gran celo. Así, en el Concilio de Constanza, en el de Lyon, y en otras ocasiones, los Sumos Pontífices habian levantado la voz y prohibido todo abuso con penas severísimas. A Martin Lutero le debia constar, y por tanto no podia tener razon alguna para levantarse contra la Iglesia: sería bueno que hoy, despues de todo lo que ha demostrado la historia sobre la vida y moralidad del heresiarca, no se hablase más de su celo por la pureza de la fé cristiana. Además, si por no haber podido impedir siempre los abusos se puede condenar á la Iglesia, hágase lo siguiente: condénese á todos los amos, porque, á pesar de su vigilancia, no consiguen impedir todos los desórdenes domésticos; condénese á los gobiernos, magistrados y príncipes sin excepcion, porque, no obstante todas sus leyes, policía, cárceles y ejércitos, no consiguen refrenar las pasiones humanas, ni reprimir mil abusos que con frecuencia se cometen. Prueben los detractores de la Iglesia santa que haya vendido una sola vez, en el trascurso de los siglos, una indulgencia, ó que no haya refrenado severamente todos los abusos, y les daremos despues completa razon.

II. *En Roma se venden los Breves, las Bulas, las dispensas para comer de carne y para los matrimonios, con otras cien y cien facultades, etc. ¿No es curioso, en primer lugar, que estos grandes celadores de la justicia solamente contra Roma muestren todo su celo, sin que vean nunca ni hallen*

Aunque quisiera usurpar sus derechos, no podría; porque ¿no sería ésta una prevaricación, y una prevaricación muy grave? ¿Cómo puede sospecharla, por tanto, quien conoce lo que la Iglesia es, cómo está gobernada, por quién asistida, y con cuáles promesas?

Si la Iglesia es madre, no puede prevaricar. ¿Qué diríais de una ley que prescribiese á todas las mujeres convertidas en madres que dieran caución ántes de recibir su propia prole, para educarla? ¿Qué diríais también si se crease un tribunal para impedir que las madres ofendieran á sus hijos? Sería un insulto á la naturaleza humana. ¿No sabéis que la afección de toda madre terrena á su prole es nada respecto de la que nos profesa la Iglesia, y que si se compara ésta con la otra, es sólo porque nos falta una imagen que exprese mejor que el afecto de la Iglesia no es más que una manifestación externa del mismo afecto que nos tiene Jesús? ¿Temeis de esta madre y solicitais garantías contra ella?

Más. ¿No sabéis que la guía el Espíritu Santo? ¿Que la anima y vivifica Jesucristo? ¿Ni aún basta todo esto á calmar vuestros temores? Haced, pues, así; llevad vuestras desconfianzas sobre ellos y contra ellos, y defendeos. Erigid tribunales para aseguraros de que el Espíritu Santo no os encadenará con sus leyes, y de que Jesucristo, con sus Sacramentos y con su sangre, no os dará el veneno y la muerte. Si la Iglesia puede usurpar vuestro derecho, aún bajo la dirección de Jesucristo, posible cosa es que aún éste lo haga por sí. Si os horrorizáis de las consecuencias, horrorizaos también de las premisas: avergonzaos de que un hijo llegue á hablar de su madre de un modo que repugnaria indudablemente á sus mayores enemigos.

III. Sólo que para robustecer esta iniquidad tienen á su disposición otro motivo. Afirman que los *príncipes son los protectores naturales de la Iglesia en sus Estados*; que, por consiguiente, les toca procurar el bien exterior de los mismos; y, sobre todo, que pudiendo nacer conflictos entre las

dos jurisdicciones, deben decidir entónces las controversias, á fin de que no sobrevenga la confusión horrible de *hacer un Estado en el Estado*.

Estos principios, que se oyen tan comunmente en el mundo, dan pasaporte á tantas vejaciones, injusticias, prepotencias y delitos, que es absolutamente preciso esclarecerlos un instante para desengaño general.

Los príncipes son los naturales protectores de la Iglesia.—Un poco despacio con toda esta protección. Es positivo, en primer lugar, á este propósito, que la Iglesia nació sin ninguna de estas protecciones, y que Jesucristo la señaló, para que realizase su misión, la asistencia del Espíritu Santo, y no la de los príncipes. Es positivo igualmente que Jesucristo la fundó y la quiso difundir aún contra la voluntad de los magistrados del templo y de todas las autoridades seculares de la Sinagoga y despues del imperio romano. Es positivo además que la constituyó madre y maestra también de los Príncipes y de los Emperadores, á no ser que digamos que por su dignidad quedan excluidos del reino celestial. Es positivo que éstos están obligados, lo propio que los pobres y los aldeanos, á mostrarse hijos amorosos y obedientes de aquélla, cómo lo han hecho para su bien siempre los más conspicuos. Es positivo que la Iglesia, fuerte con dicha protección, superó tres siglos de luchas sangrientas contra los Césares romanos, y triunfó despues, en los siglos siguientes, de las persecuciones de los Césares bizantinos, y luégo de los Césares germánicos, y así sucesivamente de todas las demás prepotencias con que la combatieron adversarios de todo linaje.

De todas las verdades referidas no podreis dudar si sois católicos y conoceis un poco la historia. Ahora bien: despues de esto, ¿en qué sentido puede afirmarse aún que á los príncipes compete proteger de algun modo á la Iglesia? Sólo en el siguiente. Cuando los Césares, de adversarios de la Iglesia, se convirtieron en hijos suyos, y, sometiéndose al bautismo, se trasformaron en miembros de la misma Santa Iglesia, no por necesidad, sino para honrar-

los (porque siempre ha respetado todos los derechos), se complació en servirse de ellos para algunas obras exteriores á ella relativas.

Rogóles, por tanto, á veces que, con la fuerza que tenían en sus manos, pusieran término á varias persecuciones ó disgustos que le daban sus enemigos, ó que reforzasen, hasta con leyes externas, las disposiciones santísimas que había tomado para la utilidad del pueblo de Jesucristo. Y esto, si era un servicio prestado por los príncipes á la Iglesia, era sobre todo un servicio que la Iglesia prestaba á los príncipes, empleándolos de dicho modo, invistiéndolos casi con un rayo de su majestad, y santificando su poder terreno, que sometían y colocaban al servicio del Rey de los reyes. Cuando se prestaban amorosos y obedientes, la Iglesia, con su delicadeza amorosísima, les resarcía, por no decir que los acariciaba con elogios y privilegios de distinción; viniendo á veces á llamarles casi Obispos exteriores de la Iglesia, como aquellos sobre los cuales deponía algunos cuidados externos, y de los cuales prometíase algun auxilio para la prudente marcha exterior de los fieles. Hé aquí todo el fundamento de toda esta dignidad externa.

De donde resulta evidente que esta *proteccion* no la pueden ejercitar sino en tanto son por la Iglesia requeridos; que no se extiende sino á las cosas para las cuales son llamados; que cesa desde el momento en que la Iglesia no la quiere, y que está subordinada enteramente á sus determinaciones. Y en verdad, ¿puede darse cosa más natural? Un protector invocado no se puede mezclar en los asuntos de otro más de lo que plazca al que invoca. ¡Gracioso protector sería quien, introducido en vuestra casa, miétras protestábais que no queríais ni necesitábais sus gestiones, os hiciese callar, y gritase y moviera estrépito sobre lo que haría ó dejaría de hacer, por requerirlo vuestro bien, que quería conseguir aun á disgusto vuestro!

La Iglesia no puede haber dado márgen á *proteccion* semejante: sería ridícula, absurda, y con frecuencia inválida de todo punto, porque para go-

bernar á los fieles se requiere una mision especial, y á veces hasta una ordenacion que nunca se confirió á los príncipes de la tierra. Además, ¿cómo les ha de conferir el derecho de hacer lo que les prohíbe ella misma? Si la Iglesia no está loca y no se contradice, es imposible tal *proteccion*.

Y, con todo, este es el caso de muchos protectores. En virtud del derecho que se abrogan, quieren disponer de las cosas de la Iglesia santa como si fuesen sus naturales superiores y tuvieran una jurisdiccion cabal. Lo que se ha hecho en esta parte es demasiado sabido. Algunos gobiernos, por razon de este derecho mentido, han mandado y dispuesto en la Iglesia de Dios tan absolutamente, que ningun Pontífice, desde San Pedro hasta Pio IX, ha hecho nunca otro tanto. Han ensanchado ó restringido la autoridad á los Obispos, examinado y corregido las enseñanzas que dan á los pueblos en sus Pastorales, vigilado sus arreglos de las parroquias y de los beneficios, establecido y regulado las exterioridades de las funciones sagradas, dispuesto hasta los usos que se habian de establecer en el pueblo cristiano, y los abusos que se debían extirpar; decidido, en fin, el tiempo y el modo de la sepultura eclesiástica. Entrando despues en las comunidades religiosas, se han apoderado de la administracion de sus bienes, han decidido el número de los que se pueden inscribir, han fijado la edad en que pueden agregarse á ellas y hacer la profesion. Hemos tenido gobiernos y príncipes que juraban ser tan católicos como el Papa, los cuales anulaban á su arbitrio votos religiosos, suprimian comunidades, cambiaban las reglas monásticas, formándolas y disolviéndolas á su antojo, regulaban hasta los ejercicios de la vida interior, las oraciones, los exámenes de conciencia, la frecuencia de los Sacramentos, la eleccion del confesor, y todo esto con tanta franqueza en virtud de su derecho de protectoría, que ni siquiera se les ocurría la duda de que traspasaban el límite de sus atribuciones. ¿Quién se maravillará, por lo demás, de todo esto al recordar que hubo un gobierno (¿y por qué no

designarlo?), el de Toscana, en tiempo de Leopoldo I, que llegó á establecer hasta el número de los cirios que debían encenderse sobre los altares, y de los toques que debían darse con las campanas en las fiestas? ¿Que llegó, en fin, traspasando los confines de toda honestidad y decencia natural, á querer enterarse de lo que determinaban los religiosos en sus capítulos, enviando sus favoritos á las casas de las vírgenes de Cristo para que hiciesen centinela, averiguasen el interior de las comunidades y eligiesen las superiores?

Ahora bien. ¿Puede nadie creer que la santa Iglesia otorga tales derechos á los príncipes, y entiende que ha de ser protegida de tal modo? ¿Por qué, pues, protesta en contrario y reclama? ¿Por qué procura impedir tal protección en todas sus leyes, y con todas sus fuerzas, con amenazas y hasta con excomuniones?

La sola excusa que otros podrían aducir para disculparse sería sostener que no por autoridad y concesion de la Iglesia, sino por natural derecho, é independientemente de aquélla, compete al príncipe la protectoría, y por razón de ella entrometerse en todos los asuntos ántes indicados. Mas preciso es que quien diga esto se contente con decir toda entera la frase de los protestantes, á saber: que tiene derecho el príncipe también á las cosas sagradas, *jus circa sacra*, y que de la Iglesia católica quieren hacer lo que de la secta anglicana en Inglaterra, lo que de la evangélica en Prusia, y lo que de la luterana en Suiza, donde cada príncipe y cada princesa trincha y define en materia de religion cuándo y cuánto y cómo le place. Si tal es su propósito, haremos notar primeramente que ni áun aquellos príncipes heterodoxos han osado hacer con sus sectas, que, sin embargo, son todas una *fundacion humana y política*, lo que se pretende con la verdadera Iglesia de Cristo. Despues les rogaremos, para edificacion comun, que revelen claramente su propósito, esto es, que no finjan más ni disimulen, sino que digan en plata que no creen indispensable la unidad en la Iglesia, ni la jerarquía de los

sagrados Pastores, ni la mision divina, ni la cátedra de Pedro, ni la dependencia de los Obispos, bastando una Iglesia *nacional*, una *fundacion legal*, reglamentada poco más ó ménos lo mismo que un ministerio de Hacienda ó de Policía.

Sólo que para establecer todo esto es preciso destruir primeramente algunas viejas preocupaciones que aún embarazan las mentes católicas, las cuales tienen todavía la candidez de creer que la Iglesia es un *cuerpo*, que todo está debajo de una cabeza, por la cual debe ser dirigido; que es un *ovil*, que debe depender de un pastor, único que lo ha de apacentar; que es un *reino* espiritual, que debe ser ordenado por un príncipe; y que es una *nave* que no puede ser gobernada sino por un piloto. Creen también que una sola es la Iglesia de Jesucristo, la cual está fundada sobre la roca inmóvil de Pedro, y no saben aún dónde están establecidas estas iglesias provinciales y nacionales. Creen que el Espíritu Santo, para regir á la Iglesia, ha puesto á los Obispos, y no á los comisarios, ni á los intendentes, ni á los prefectos, ni á los ministros de los cultos. Creen, finalmente, tener obligacion de escuchar á la Iglesia, so pena de ser considerados como gentiles y publicanos. Estas y otras preocupaciones semejantes á éstas es preciso desarraigar de las mentes humanas, y despues, preparado así el terreno, podrán meterla en cuerpo y alma en las manos de los gendarmes, y de los comisarios, y echar monjes y despedir vírgenes, y poner en órden parroquias, y confiscar rentas, y áun, si les acomoda, sentarse en los confesonarios para vigilar mejor que con los simples *centinelas*.

Que si todo esto pareciese un poco grave, convendría volver sobre los propios pasos, y determinar cuál es el único sentido legítimo de la protectoría que puede ejercitarse con la Iglesia. No es ni puede ser otro que un acto de obsequio por el que un gobierno temporal, persuadido de que la Iglesia es la única Maestra de la verdad y la única Esposa de Jesucristo, somete á ella los medios exteriores de que dispone, á fin de que los aproveche y triun-

fe más fácilmente su doctrina. No es que la Iglesia trate de abrirse paso con las bayonetas en los corazones de los hombres, pues huye, por el contrario, con todas sus fuerzas; quiere sólo que de hecho se la conserve aquella libertad de accion conferida por Jesucristo. Mas recuerden los imperantes que no pueden ir más allá de aquello para lo cual les llama la Iglesia, y que aún en el propio acto en que le prestan sus servicios, no han de olvidar que no dependen menos de ella que el último de los fieles: por ilustres que puedan ser á los ojos del mundo, infinitamente más lo es la Iglesia, que Jesucristo hizo su Esposa con su sangre divina, para cuyo honor y exaltacion quiso que sirvieran todos los príncipes y pueblos del universo.

Finalmente: si la Iglesia acepta en este sentido la proteccion de los príncipes, es preciso saber que no lo hace por necesidad que tenga, sino por dignacion; los príncipes son, por el contrario, los que necesitan de la proteccion de la Iglesia. ¡Ay de los que, contristándola, se hagan indignos de obtenerla! Basta de esto, y vamos á otras dificultades. Lo dejamos para el capítulo siguiente.

CAPÍTULO XXIV.

Continúa el mismo asunto.

I. Los príncipes son los jueces naturales de las controversias que surgen entre las dos jurisdicciones.—II. La disciplina es mudable.—III. El Estado en el Estado.

I. Los príncipes, decia el otro axioma, *son los jueces naturales de las controversias que surgen entre las dos jurisdicciones*; de otra suerte se forma el Estado en el Estado. Sobre tal afirmacion fundan el pretendido derecho de rever las enseñanzas de su madre. Ahora bien. ¿Qué debe pensarse de una afirmacion tan terminante, como la de que los príncipes son los *jueces naturales de dichas controversias*? Que es una solemne falsedad, porque el juez natural en estos casos es únicamente la Iglesia santa. Para comprender esto nótese la diferencia que hay entre las demás autoridades y la de la Iglesia. En los asuntos puramente humanos pueden surgir verdaderamente diferencias, con tales circunstancias y con tales colisiones de derechos, que se ignore á qué tribunal corresponda pronunciar la sentencia: es menester recurrir entónces á una autoridad superior á entrambas, que snelte ó corte el nudo; mas en el caso actual nunca puede suceder esto. Porque cada vez que surge esta discordia entre la autoridad eclesiástica y la laical, la Iglesia conoce infaliblemente á quién toca resolver la cuestion, por cuanto (advertido bien), no sólo le competé toda la autoridad sobre lo espiritual, sino tambien definir si el objeto de que se trata es espiritual ó está conexo necesariamente con él, ó no lo está, y por consiguiente si á él llega ó no su autoridad.

Sería ridículo decir lo contrario; porque ¿dónde estaria la asistencia del Espíritu Santo si pudiera